



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertinencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00007 00.
Demandante: Oliva Sánchez Montejo.
Demandado: Higinio Medina Martínez y Otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Coromoro, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	16/05/2022 29/06/2022	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, restitución y formalización de Tierras	Acusó recibido, y luego indicó que, en el folio de matrícula 306-9637, refiere falsa tradición. Sin embargo, precisó que, en la anotación N° 8 se registra: “(...) <i>existencia real antes del 5 agosto de 1974 (derecho real de herencia)</i> ”, Escritura 419 del 8/12/1908, citada en la escritura 79 del 18/03/1947, y por ende, en la anotación 1 del citado folio, figura inscrito derecho real de herencia, solo con fines publicitarios y probatorios.	025 046 y 047
2	16/05/2022 25/08/2022	Agencia Nacional de Tierras (ANT).	Acusó recibido y replicó que, se evidenció un acto jurídico de compraventa contenido en la escritura 79 del 18 de marzo de 1947, debidamente registrada el 23 de abril del mismo año, calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba de la propiedad privada. En esa medida, considera que, como dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada . Aunado a lo anterior, menciona que, consultó en el Sistema de Información de Tierras de esa Entidad, cuya búsqueda arrojó que, el inmueble no está registrado en las bases de datos.	031, 032 053 a 058
3	17/05/2022 14/06/2022	IGAC.	Informó que, le asignó el radicado 2619DTS-2022-0008573 – ER -000 y posteriormente refirió	042 044 y 045

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 056. Publicación: 29 de agosto de 2023.

O.R.



			que, no tienen declaración alguna que realizar, en tanto que esa entidad, realiza la inscripción en el catastro, de acuerdo a los títulos que soportan la propiedad. Igualmente relató que con el FMI 306-9637, se encuentra inscrito el predio N° 00-00-0001-0240-000, ubicado en este Municipio.	
4	11/08/2022 11/10/2022	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Adjuntó certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 306-9637, donde consta la inscripción de la demanda en su anotación N° 9.	049 060

2.- Requerir por secretaría a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, para que en el término de **cinco (5) días**, se pronuncie sobre el oficio N° 229 de 16/05/2022 (consecutivo 020), cuyo acuse de recibido se envió por dicha entidad en la misma fecha y posteriormente el 18/05/2022 (consecutivos 027 y 043).

3.- Incorporar al expediente el trámite realizado por la secretaría del juzgado el 10 de noviembre de 2022 (consecutivos 063 y 064), en virtud de lo ordenado en auto calendado 12 de septiembre del mismo año (consecutivo 061), respecto a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (consecutivos 063).

4.- Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta la documental remitida por el apoderado de la parte actora el día 12 de mayo de 2022 (consecutivos 016 a 018).

Secretaria obre de conformidad.

5.- Advertir que, verificado lo anterior se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 del CGP, esto es, designando curador *ad-litem* a las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e99b2e0a05d2dd956e54962b0a94cc50fb783425e90ef5477346ffb24eb17a**

Documento generado en 28/08/2023 05:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>